



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-38058337-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Junio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-34577193- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-683-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a paginas 1/2 del IF-2020-34577793-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **947/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.12 16:51:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.12 16:52:34 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSION DE PRESTACION DE SERVICIOS
ART. 223 bis LCT PARA EL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA ACTIVIDAD

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2020, se reúnen los representantes del FOESGRA y Sindicato de Obreros de Estaciones de Servicio, Garajes y Playas de Estacionamiento (SOESGyPE), señor Carlos Acuña y la CÁMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA- CAGESRA-, señor Eduardo Omar Sanchez

Abierto el acto las partes, de común acuerdo, entienden que con que en el marco de la pandemia mundial por el brote de COVID – 19, según declaración de la Organización Mundial de la Salud, y la normativa dictada en consecuencia en el ámbito de la República Argentina, a saber Emergencia Sanitaria decretada por el DNU 260/2020, el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio dispuesto por el DNU 297/2020, la Prohibición de Suspensiones y Despidos sin causa establecidos por el DNU 329/2020, y demás medidas dictadas en consecuencia, y teniendo en cuenta el impacto económico que las mismas han generado al sector y con el fin ulterior de preservar las fuentes de trabajo, es imperioso arribar a un acuerdo a tales efectos.

Consideran y analizan en consecuencia la marcha y aplicación del sistema de normas y ayudas implementadas hasta el momento y entienden necesario el análisis de otras medidas aplicables al sector de los Garajes y Estacionamientos.

Aceptan que la actividad de Garajes y Estacionamientos resulta vital para el desarrollo de las actividades de la sociedad, y se hace aún más relevante ante las nuevas necesidades inherentes a la gestión de las medidas de respuesta a la pandemia.

Reconocen que la actividad de Garajes y Estacionamientos se encuentran actualmente atravesando una muy difícil situación producto de la notoria y significativa retracción de las ventas como consecuencia del impacto de la PANDEMIA declarada en relación al COVID-19, y las medidas de restricción a la circulación y aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional entre otras, a efectos de atender la crisis sanitaria en curso, situaciones todas éstas que resultan de fuerza mayor y generan una importante disminución de trabajo absolutamente ajena a la responsabilidad de la Empresa y sus Trabajadores.

Coinciden que, en el marco de este proceso, se torna absolutamente imprescindible implementar determinadas acciones adicionales a las instituidas por el ejecutivo nacional, resultando a tal fin la herramienta prevista en el art. 223 bis de la LCT, una forma de sobrellevar temporalmente situaciones como la presente, a fin de preservar mediante el esfuerzo compartido, la fuente de trabajo y evitar un mal mayor.

Por todo lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente convenio, las Partes ACUERDAN y CONVIENEN:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que en las jornadas que determine La Empresa conforme el cronograma que la misma dispondrá, el Empleado se encontrará eximido de prestar tareas.

SEGUNDA: Que en dichas jornadas en las cuales el Empleado no preste tareas por encontrarse eximido, El Empleado percibirá una asignación no remunerativa en los términos del art 223 bis de la LCT, la cual garantizará que el empleado reciba el 100% de la remuneración neta que le correspondería percibir por ese periodo.

TERCERA: Esta asignación no remunerativa será considerada a efectos de los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 – Obra Social-, y cumplimiento del convenio colectivo de trabajo que corresponde a la actividad, en un todo de acuerdo a lo establecido por el mencionado artículo 223 bis de la LCT.

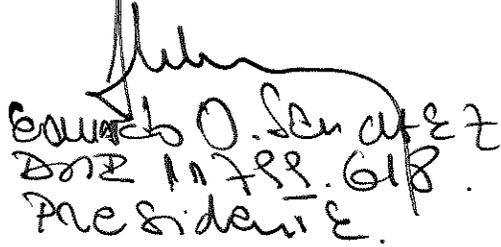
CUARTA: Vigencia. El presente acuerdo regirá para el pago de haberes de los meses de Abril y Mayo de 2020.

QUINTA: Las partes acuerdan adicionalmente que durante el mes de mayo de 2020 mantendrán reuniones periódicas de monitoreo de la situación sanitaria, la situación socioeconómica y el estado del sector de Estaciones de Servicio, y podrán revisar y modificar lo acordado en función del contexto imperante.

SEXTA: Sin perjuicio de que el presente convenio se hace efectivo hasta el mes de mayo de 2020 inclusive, las partes reconocen que en el universo de situaciones que rigen cada relación laboral del sector, empresas y trabajadores en el ámbito del derecho individual, invocando extremas circunstancias podrán firmar un nuevo convenio del mismo tenor considerando diferentes descuentos; ello en concordancia con la Resolución 397/2020 MTEySS .

SÉPTIMA: Una vez firmado el presente acuerdo, será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su respectiva homologación/registración.

Se firma el presente convenio marco que regirá para los acuerdos que cada Confederación, Federación, Cámara, Asociación y/o Estación de Servicio lo haga a nivel colectivo o individual con los empleados de las estaciones de servicio, a partir de la fecha del presente.


Carlos O. Sánchez
DNI 11788.618
Presidente


Carlos Alberto Acuña
Secretario General
SOESGYPE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 683-20 ACU 947-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.